

## CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

### *Cuerpo de Auditores Contadores*

### **RECOMENDACIONES TÉCNICAS PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS SOBRE LOS INFORMES DE CAMPAÑA Y LOS BALANCES ANUALES**

Dadas las específicas características que reviste el control patrimonial de los partidos políticos, en razón de su normativa legal, el Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral considera conveniente efectuar las Recomendaciones que aquí se exponen, a efectos de orientar y facilitar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia. Estas recomendaciones están basadas en la experiencia sobre las observaciones más frecuentes realizadas por el Cuerpo en su labor de auditoría, desarrollada en asistencia a los señores Jueces Federales con competencia electoral que conducen el proceso de control patrimonial de las agrupaciones políticas.

#### **PLAN DE CUENTAS**

A efectos de realizar sus registraciones contables, las agrupaciones políticas deben utilizar el Plan de Cuentas establecido por la Acordada N° 135/2013 de la Cámara Nacional Electoral.

---

### **I. INFORMES DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE ELECCIONES GENERALES DE LA LEY 26.215**

Para la presentación del Informe Previo y el Informe Final de campaña se debe utilizar el Aplicativo INFIPP puesto a disposición por la Cámara Nacional Electoral. Dicho Aplicativo figura en la página de internet [www.electoral.gov.ar](http://www.electoral.gov.ar).

#### **INFORME PREVIO**

Dar adecuada cobertura al Informe Previo de Campaña informando los ingresos recibidos y los gastos incurridos hasta 10 días antes de las elecciones, como así también los ingresos y egresos que estén previstos hasta la finalización de la campaña electoral (art. 54 Ley 26.215).

### **Devengado:**

Recordar que los importes de los ingresos y egresos se deben declarar por lo devengado, independientemente de que se hayan cobrado o pagado y, específicamente, en el caso de los gastos, aunque no se haya recibido el comprobante o la factura correspondiente.

## **INFORME FINAL**

### **1. APORTES PÚBLICOS NO PERCIBIDOS**

#### **Devengamiento:**

Informar por lo devengado en el rubro Ingresos para la Campaña y en el rubro Créditos.

A efectos de obtener la información sobre los aportes públicos asignados (Aporte Público para Impresión de Boletas y Aporte Público Extraordinario para Campaña Electoral) y sanciones aplicadas, las agrupaciones deben consultar al sistema de la DINE - Dirección Nacional Electoral o a dicho Organismo.

### **2. APORTES PRIVADOS**

Se deben cargar a través del aplicativo INFIPP todos los aportantes de manera que se refleje el aporte realizado por cada persona, previamente se deberá efectuar el control de la declaración jurada de esos aportes privados en la Plataforma de Aportantes de la CNE.

Se deberá acompañar junto con el Informe de Campaña, la documentación de respaldo de las contribuciones o aportes recibidos en dinero o en especie (recibos, constancias bancarias, comprobantes de las erogaciones, etc.), a fin de que éstos permitan la identificación fehaciente del donante y la trazabilidad del aporte.

Las agrupaciones políticas también podrán presentar recibos electrónicos emitidos desde la página web de la AFIP, servicio “Comprobantes en Línea”.

#### **Donaciones prohibidas:**

Las agrupaciones políticas no podrán recibir donaciones anónimas, ni directa o indirectamente de las personas detalladas en el art. 15 de la Ley 26.215.

#### **Plataforma de Aportantes CNE:**

Esta Plataforma se encuentra a disposición en la página de la Cámara Nacional Electoral [www.electoral.gov.ar](http://www.electoral.gov.ar).

La existencia de la declaración jurada del aportante es condición necesaria para que la agrupación pueda disponer de los fondos, bienes o servicios donados –art. 16 ter Ley 26.215–.

Las transferencias a otros órganos o distritos que se realicen dentro de una agrupación o entre agrupaciones, como ser un partido a una alianza, no requieren de la declaración jurada de esta Plataforma.

**Aportes en Dinero:**

Los “aportes en dinero” deberán ser efectuados únicamente mediante transferencia bancaria, depósito bancario acreditando identidad, medio electrónico, cheque, tarjeta de crédito o débito, o plataformas y aplicativos digitales siempre que éstos permitan la identificación fehaciente del donante y la trazabilidad del aporte (art. 16 bis Ley 26.215). No se permiten los aportes en efectivo.

**Aportes en Especie:**

El art. 16 quáter de la citada Ley establece que los aportes vinculados con la prestación de un servicio o la entrega de un bien en forma gratuita, serán considerados “aportes en especie” y cuando el aporte supere los cinco mil (5.000) módulos electorales, se hará constar en un acta suscripta por la agrupación política y el aportante, la cual debe contener los datos de identificación del aportante, del bien o servicio aportado, el monto estimable en dinero de la prestación -conforme al valor y prácticas del mercado- y la fecha en que tuvo lugar.

**Ventas de tarjetas o bonos por comidas o eventos similares:**

Debe identificarse a los adquirentes en los términos del art. 23 de la Ley 26.215, a efectos de no ser consideradas contribuciones anónimas prohibidas por dicha Ley.

**3. TRANSFERENCIAS****Se deben efectuar en forma bancaria:**

Para el caso de las transferencias en dinero (tanto las recibidas como para las realizadas) que se efectúen entre agrupaciones políticas o entre distintos distritos de un mismo partido, las mismas deben materializarse por la vía bancaria. Se debe demostrar que los fondos transferidos entre agrupaciones políticas no se originen de ningún aporte prohibido por la normativa en vigencia.

**4. FONDOS A RENDIR****Rendición con los comprobantes de gastos correspondientes:**

Los importes entregados para gastos de campaña a personas o a entidades partidarias departamentales del interior del distrito, se deben rendir con los comprobantes de los gastos efectuados. Muchas veces se pretende utilizar como comprobante de gastos el recibo firmado por una persona, que generalmente es autoridad partidaria o militante que recibe fondos para luego aplicarlos a las actividades partidarias y de campaña. Este comprobante no es suficiente, pues tiene la característica de Fondos a Rendir, ya que su

destino final debe ser acreditado con el comprobante específico del gasto realizado –cfr. Fallo CNE N° 4317/10–.

## **5. PAGOS**

La cuenta bancaria será el medio de cancelación de deudas y erogaciones de campaña. Todos los pagos deben ser efectuados mediante cheques, transferencias u otro medio de pago bancarizado a través de la cuenta de la agrupación política. Se podrá constituir un Fondo Fijo (caja chica) para financiar gastos menores conforme lo establece el art. 29 de la Ley 26.215.

La Constancia de Operación para Campaña Electoral debe emitirse para gastos superiores a cinco mil (5.000) módulos electorales y debe contar con la autorización del Responsable Económico de Campaña (artículos 30 y 30 bis Ley 26.215).

Se recomienda utilizar para el pago, cheque “cruzado” / “no a la orden” o realizar transferencia electrónica-bancaria desde la cuenta de la agrupación política con la finalidad de acreditar los pagos directamente al acreedor o proveedor.

## **6. ELECCIONES NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES EN FORMA CONJUNTA**

### **Prorratoe de gastos:**

En el caso de que existan comprobantes de campaña que involucren la elección nacional y la elección provincial, la agrupación política deberá apropiar o prorratoear tanto los ingresos recibidos como los egresos incurridos de forma razonable, informando sólo aquellos afectados a la elección nacional, dejando asentado ello en la respectiva Constancia de Operación y/o en los comprobantes. Los porcentajes de prorratoeo que se utilicen deben tener un criterio lógico demostrable y a su vez esté explicitado en nota anexa al informe de campaña presentado.

### **Documentación respaldatoria e informes de campaña locales:**

Conforme el Fallo CNE N° 4332/10, las elecciones locales y las cuestiones de orden provincial, “...se hallan...estrechamente vinculadas con la información contable presentada ante las autoridades de aplicación de la ley 26.215 y son, por lo tanto, susceptibles de entrañar efectos jurídicos sobre ésta; de modo que no resulta posible escindirlas.” Y además “...resulta indispensable que,...a los efectos de realizar el control patrimonial y financiero impuesto por la legislación federal..., en los casos de comicios nacionales que se celebren en forma simultánea con elecciones locales,...los partidos presenten los informes de campaña y los balances anuales acompañando las rendiciones de cuentas locales –o su sucedáneo– y la totalidad de la documentación respaldatoria....como elemento imprescindible para realizar el examen de los estados contables e informes de campaña sometidos a control en los términos de la ley 26.215.” En consecuencia, cuando haya simultaneidad de elecciones o, elecciones locales solamente, deberá contarse con

toda la documentación respaldatoria de esa elección local y, en caso de existir, se deberá adjuntar el correspondiente informe de esa rendición o campaña local.

## **7. USO DE FONDOS – RUBRO G - ANEXO IV (INFIPP)**

### **Completar los datos exigidos por lo percibido:**

En este anexo se refleja la información financiera de la campaña, ya que se deben informar por el criterio de lo percibido todos los movimientos de fondos utilizados para la campaña electoral (ingresos cobrados y egresos pagados), de manera que quede expuesto el origen y el destino de los fondos aplicados a la campaña.

## **8. FONDOS PROPIOS DEL PARTIDO PREEXISTENTES AL INICIO DE LA CAMPAÑA**

Los fondos propios del partido, preexistentes al inicio de la campaña, que provengan de aportes públicos percibidos con anterioridad, no deben exponerse en el ítem de Ingresos Públicos del Informe de Campaña, sino que se deben informar en el rubro **Fondos Propios del Partido**, del Anexo IV de “Uso de Fondos” del INFIPP.

## **9. REMANENTE DE APORTES PÚBLICOS**

### **Determinar e indicar el destino de las siguientes partidas (art. 40 ley 26.215):**

#### **- Aporte Público Extraordinario para Campaña Electoral:**

En caso de existir este tipo de remanentes, el artículo citado indica que se pueden destinar a capacitación y formación política. Para ello, dicha decisión se debe informar expresamente en el Informe de campaña. En caso de no indicarlo, los fondos públicos remanentes deberán ser reintegrados al Estado Nacional, presentando la constancia que respalde la efectiva devolución de esos fondos a la DINE – Dirección Nacional Electoral.

#### **- Aporte Público para Impresión de Boletas:**

En caso que no se haya acreditado el gasto de impresión de boletas en el Informe Final o que resulte un remanente por este concepto, ese Aporte Público o su remanente deberá ser reintegrado al Estado Nacional, presentando la constancia que respalde la efectiva devolución de esos fondos a la DINE – Dirección Nacional Electoral. En ningún caso podrá destinarse a actividades de capacitación u otro destino.

## **10. GASTOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD AL PERÍODO DE LA CAMPAÑA**

Detallar los mismos en el Informe de campaña (art. 51 Ley 26.215). No omitir este tipo de información, dado que se trata de una exigencia legal, sin perjuicio que esta parte de los gastos de campaña, debe estar comprendida en el total de las erogaciones de la campaña electoral expuestos en el Informe.

## **11. ALIANZAS: DEUDAS Y SALDOS DE CAMPAÑA**

Una vez finalizado el proceso electoral, cuando en una Alianza existan saldos remanentes de fondos y/o deudas se deberán distribuir según acta constitutiva de esa Alianza. Se deberán informar el o los partidos que recibirán esos fondos remanentes y/o cómo serán canceladas esas deudas que hubieren. En el caso de los fondos públicos, deberán ser reintegrados o destinados a capacitación, tal como se expuso precedentemente en el **punto 9.**

## **12. PROHIBICIÓN DE CONTRATAR PROPAGANDA**

Las agrupaciones políticas y los candidatos no podrán contratar por sí mismos o a través de terceros, propaganda en medios audiovisuales (radio y televisión). Dichos medios no podrán emitir propaganda que no sea distribuida y autorizada por el Ministerio del Interior (art. 43 de la Ley 26.215).

## **13. PROPAGANDA ELECTORAL**

Las evidencias que se obtengan respecto de propaganda con motivo de una campaña electoral a favor de un candidato, lista o agrupación política, a través de obtención de información de terceros, o monitoreo de medios de comunicación, redes sociales, cartelería en la vía pública, internet y otros servicios, aunque no haya sido contratada por el responsable económico financiero, será imputada a la lista o agrupación política a la que la misma favorezca y, por lo tanto, deberá estar registrada como gasto en el correspondiente informe de campaña (Fallo N° CNE 4001431/2009/CA1).

## **14. RENDICIÓN DE GASTOS DE CAMPAÑA EN PLATAFORMAS DIGITALES – ART. 43 UNDECIES LEY 26.215**

A efectos de cumplir con la rendición de gastos de campaña en plataformas digitales se deben utilizar las siguientes cuentas del aplicativo INFIPP:

5.2.10.00 Propaganda en internet

5.2.33.00 Propaganda en Redes Sociales

5.2.34.00 Publicidad en Sitios Periodísticos Digitales Nacionales

5.2.35.00 Publicidad en Sitios Periodísticos Digitales Provinciales

Estas cuentas que se agregan tienen la misma pantalla de carga que todas las cuentas del Rubro GASTOS DE PUBLICIDAD ELECTORAL, es decir, cada una de ellas debe cargarse con nivel de detalle de cada comprobante del gasto. Se deben presentar los comprobantes de respaldo suministrados por la Agencia de publicidad, donde el proveedor detalle el período contratado, la publicación en el sitio de internet, la red social y/o sitio periodístico utilizado, así como los importes respectivos de cada publicidad.

## **15. INVERSIÓN EN PUBLICIDAD DIGITAL – ART. 43 TERDECIES LEY 26.215 – DECRETO 443/2019**

Según lo establecido por el art. 6º del Decreto N° 443/2019, reglamentario del art. 43 terdecies de la ley 26.215, deberá destinarse a inversión en publicidad en medios digitales el 20% de los **fondos públicos que las agrupaciones políticas reciban como aporte extraordinario para campañas electorales**. Y dentro de este porcentaje se debe destinar al menos:

- 35% a sitios periodísticos digitales generadores de contenido y de producción nacional y, al menos
- 25% a sitios periodísticos digitales generadores de contenido y de producción provincial.

Los sitios periodísticos digitales generadores de contenido a los que alude esta norma deberán ser personas jurídicas debidamente inscriptas y tener por objeto social la divulgación, prestación de servicio y/o producción por cuenta propia de portales de información periodística a través de la red de Internet.

## **16. COMPRA DE PAUTA PUBLICITARIA EN REDES SOCIALES**

La compra de pauta de propaganda en las redes sociales requiere que se realice por medio de una tarjeta de crédito. A tal efecto, aquellas agrupaciones que no cuenten con una tarjeta de crédito corporativa, podrán hacer este tipo de compras a través de un tercero que utilice su tarjeta personal. En estos últimos casos se deberá informar por nota al Informe de Campaña: el detalle de las personas y de las tarjetas de crédito utilizadas, presentando asimismo la documental de respaldo vinculada.

## **17. CONTRATACIÓN DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD**

Cuando una lista o agrupación contrate una agencia de publicidad que haga toda la campaña o parte de ella y esta agencia haga pagos y, luego le emita una factura o varias facturas a la lista o agrupación, dichas facturas deben tener un **nivel de detalle pormenorizado de todos servicios y períodos contratados, indicando el precio de cada uno de ellos**.

## **18. ALIANZAS Y PARTIDOS QUE LA INTEGRAN: INFORMES SEPARADOS**

Las alianzas y los partidos integrantes deben presentar informes de campaña por ingresos y egresos propios, es decir, informes de campaña por separado. En ningún caso uno o varios partidos pueden reproducir total o parcialmente la información ya presentada por una Alianza en su Informe de Campaña.

## **19. INCLUSIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE CAMPAÑA EN LOS ESTADOS CONTABLES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

Los ingresos y egresos de la campaña electorales son parte del movimiento anual de un partido político, por lo tanto, deben estar contabilizados en el ejercicio correspondiente que tuvo lugar esa campaña. Su registración debe ser coincidente con lo declarado en los Informes de campaña respectivos.

## **NÓMINA DE DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR AL EXPEDIENTE DE CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIÓN GENERAL**

Conjuntamente con los Informes de Campaña firmados con las suscripciones correspondientes y en concordancia con lo establecido por la Acordada Extraordinaria CNE N° 82/2022, las agrupaciones políticas deberán presentar:

- A) **INFORMES DE CAMPAÑA:** correspondientes a las Elecciones Generales de la agrupación, vinculados al Informe Previo (art. 54 Ley 26.215) y al Informe Final (art. 58 Ley 26.215). Estos Informes deberán estar debidamente suscriptos y generados mediante el aplicativo INFIPP.
- B) **DOCUMENTAL BANCARIA:** resúmenes de la cuenta bancaria utilizada durante la campaña electoral y otra documental bancaria, con la cual se pueda identificar el ordenante de los fondos recibidos y el beneficiario por las cancelaciones efectuadas. En el caso de cuenta bancaria de una Alianza, se deberán presentar además, las constancias de apertura y de cierre de la misma, emitidas por la respectiva entidad bancaria.
- C) **MAYORES DE CUENTAS CONTABLES:** mayores o detalles analíticos de las cuentas patrimoniales y de resultados utilizadas para la campaña electoral. Los mismos deben estar confeccionados de forma tal que se pueda identificar cada comprobante con su respectiva cuenta contable, constando la información referida a la documental respaldatoria asociada (factura; recibo; etc.).
- D) **INGRESOS PRIVADOS:** documentación de respaldo de las contribuciones o aportes recibidos en dinero o en especie (recibos, constancias bancarias, comprobantes de las erogaciones por los aportes en especie, etc.), a fin de que éstos permitan la identificación fehaciente del donante y la trazabilidad del aporte. Las agrupaciones políticas también podrán presentar recibos electrónicos emitidos desde la página web de la AFIP, servicio “Comprobantes en Línea”.
- E) **DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE CRÉDITOS, DEUDAS, TRANSFERENCIAS EMITIDAS Y RECIBIDAS:** documental de identificación del originante y/o receptor de los fondos, como contratos de mutuo, constancias bancarias, otra.

**F) CONSTANCIAS DE OPERACIÓN ELECTORAL (artículos 30, 30 bis y 33 de la Ley 26.215):**

presentar las Constancias de Operación para Campaña Electoral debidamente suscriptas por el Responsable de Campaña y con los datos establecidos por la normativa vigente.

**G) DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE GASTOS:** facturas y recibos fiscalmente válidos, contratos, copias de cheques emitidos, etc. y/o documental que permita identificar el beneficiario de las cancelaciones (pagos). En este caso de documental de Gastos, los archivos adjuntos deberán estar identificados por cuenta contable y cada archivo deberá contener el mayor contable o detalle analítico conjuntamente con los distintos comprobantes de respaldo de gastos imputados en dicha cuenta.

**H) ELECCIONES EN FORMA CONJUNTA:** en el caso de simultaneidad de elecciones (Nacionales, Provinciales o Municipales), deberá contarse con toda la documentación respaldatoria de esa elección local y, en caso de existir, se deberá adjuntar el correspondiente informe por esa rendición o campaña local. Si existiere, esta documental de elección local deberá estar debidamente identificada y ser presentada en archivos independientes de la elección nacional que se examine.

**I) COPIA DEL LIBRO INVENTARIO:** solamente en caso de los partidos políticos, donde conste la transcripción del Informe de campaña art. 58 de la Ley 26.215 y la hoja de la rúbrica del Juez Federal respectivo. No aplicable para las elecciones PASO.

**J) FORMA DE PRESENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE:** En el caso de campaña donde exista elección de más de una categoría electoral, los archivos deberán estar identificados según se indicó en los ítems anteriores de esta nómina de documental, pero se tendrá que aclarar también en cada archivo a qué categoría electoral corresponde.

**K) SUBSANACIONES DE OBSERVACIONES:** En el caso de presentaciones efectuadas para subsanar observaciones, los archivos adjuntos deberán contener, uno de ellos la respuesta a las observaciones suscripta por las autoridades partidarias y/o responsables de campaña pertinentes y en el o los restantes archivos, se deberá identificar cada observación según la codificación efectuada en el informe de auditoría, acompañando a continuación la documental de respaldo en caso de corresponder.

## **II. INFORMES DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS (P.A.S.O.)**

### **- LEY 26.571**

**Las Recomendaciones expuestas precedentemente, en el punto I. INFORMES DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE ELECCIONES GENERALES DE LA LEY 26.215, en lo que pudieran corresponder son válidas en cuanto su consideración para estas elecciones primarias.**

Para la presentación de los Informes Finales de campaña se debe utilizar el Aplicativo INFIPP puesto a disposición por la Cámara Nacional Electoral. Dicho Aplicativo figura en la página de internet [www.electoral.gov.ar](http://www.electoral.gov.ar).

El Informe Final que debe presentar cada lista interna que haya participado en la elección primaria, está regulado por el art. 36 de la Ley 26.571.

Asimismo, el Informe Final que debe presentar cada agrupación política que haya participado de dicha elección, está normado por el art. 37 de la misma Ley.

Ambos artículos remiten a la Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, en cuanto a que los Informes deben contener lo dispuesto por dicha Ley para las campañas generales.

#### **Cuestiones a tener en cuenta:**

- 1) Cada lista interna deberá presentar ante el responsable económico financiero de la agrupación, 20 días después de finalizadas las elecciones primarias, un Informe Final firmado por el responsable económico financiero de la lista. Si no fuera presentado al responsable de la agrupación, ese Informe la lista lo debe presentar ante el Juzgado Electoral correspondiente.
- 2) Las agrupaciones políticas deberán presentar ante el Juzgado Federal, 30 días después de finalizadas las elecciones primarias, un Informe Final (consolidado con los presentados por las listas internas) y los correspondientes informes de las lista internas.
- 3) Los **partidos políticos** deberán abrir a favor de cada lista interna una subcuenta corriente de la correspondiente al partido a los efectos de emplearla para recibir la proporción que les corresponda de los Aportes Públicos (aporte de campaña y de impresión de boletas), los Aportes Privados y para

efectuar todos los Pagos relacionados con estas elecciones primarias. Una vez presentado el Informe Final, cada lista interna procederá al cierre de dichas subcuentas (Decreto N° 443/11).

- 4) Las **Alianzas** deberán abrir una cuenta corriente. Al igual que los partidos políticos, deberán abrir a favor de cada lista interna una subcuenta corriente de la correspondiente a la alianza, a los efectos de emplearla para recibir la proporción que les corresponda de los Aportes Públicos (aporte de campaña y de impresión de boletas), los Aportes Privados y para efectuar todos los pagos relacionados con las elecciones primarias. Una vez presentado el Informe Final, cada lista interna procederá al cierre de dichas subcuentas (Decreto N° 443/11). Asimismo, si no hubiere alcanzado el porcentaje mínimo para participar en la elección general, la Alianza deberá efectuar el cierre de la cuenta bancaria.
- 5) El responsable económico financiero y el apoderado de cada lista interna tendrán a cargo la firma de los cheques correspondientes y serán responsables por la utilización de dichas subcuentas (Decreto N° 443/11).
- 6) **Donaciones Privadas:** Se deben cargar a través del aplicativo INFIPP todos los aportantes de manera que se refleje el aporte realizado por cada persona, previamente se deberá efectuar el control de la declaración jurada de esos aportes privados en la Plataforma de Aportantes de la CNE. Se deberá acompañar junto con el Informe de Campaña, la documentación de respaldo de las contribuciones o aportes recibidos en dinero o en especie (recibos, constancias bancarias, comprobantes de las erogaciones, etc.), a fin de que éstos permitan la identificación fehaciente del donante y la trazabilidad del aporte. Las agrupaciones políticas también podrán presentar recibos electrónicos emitidos desde la página web de la AFIP, servicio “Comprobantes en Línea”.  
Las agrupaciones políticas no podrán recibir donaciones anónimas, ni directa o indirectamente de las personas detalladas en el art. 15 de la Ley 26.215.

Plataforma de Aportantes CNE:

Esta Plataforma se encuentra a disposición en la página de la Cámara Nacional Electoral [www.electoral.gov.ar](http://www.electoral.gov.ar).

La existencia de la declaración jurada del aportante es condición necesaria para que la agrupación pueda disponer de los fondos, bienes o servicios donados –art. 16 ter Ley 26.215-.

Las transferencias a otros órganos o distritos que se realicen dentro de una agrupación o entre agrupaciones, como ser un partido a una alianza, no requieren de la declaración jurada de esta Plataforma.

Aportes en Dinero:

Los “aportes en dinero” deberán ser efectuados únicamente mediante transferencia bancaria, depósito bancario acreditando identidad, medio electrónico, cheque, tarjeta de crédito o débito, o plataformas

y aplicativos digitales siempre que éstos permitan la identificación fehaciente del donante y la trazabilidad del aporte (art. 16 bis Ley 26.215). No se permiten los aportes en efectivo.

Aportes en Especie:

El art. 16 quáter de la citada Ley establece que los aportes vinculados con la prestación de un servicio o la entrega de un bien en forma gratuita, serán considerados “aportes en especie” y cuando el aporte supere los cinco mil (5.000) módulos electorales, se hará constar en un acta suscripta por la agrupación política y el aportante, la cual debe contener los datos de identificación del aportante, del bien o servicio aportado, el monto estimable en dinero de la prestación -conforme al valor y prácticas del mercado- y la fecha en que tuvo lugar.

Ventas de tarjetas o bonos por comidas o eventos similares:

Debe identificarse a los adquirentes en los términos del art. 23 de la Ley 26.215, a efectos de no ser consideradas contribuciones anónimas prohibidas por dicha Ley.

- 7) Las agrupaciones políticas y sus listas internas no podrán contratar en forma privada propaganda en medios audiovisuales (radio y televisión). Dichos medios no podrán emitir propaganda que no sea distribuida y autorizada por el Ministerio del Interior (art. 34 de la Ley 26.571).
- 8) Elecciones primarias – movimientos de las listas internas – tratamiento dentro del ejercicio del partido: Se tendrá admitido como un adecuado tratamiento de la operatoria correspondiente a las elecciones PASO, que ninguna transacción correspondiente a las listas internas sea registrada en la contabilidad partidaria correspondiente a los Estados Contables anuales. En este caso, el **partido** solamente deberá registrar el ingreso y egreso de los fondos destinados a las listas, realizando los siguientes asientos contables:
  - a) **Cuando el partido devenga los Aportes Públicos de campaña**, debita el Crédito (1.3.4. Aportes Públicos para Elecciones Primarias a Cobrar) y acredita la Deuda (2.1.7. Deuda con listas internas por aportes públicos para elecciones primarias).
  - b) **Cuando el partido percibe dichos Aportes**, debita la cuenta de Banco (1.1.4.1. Bco. Cuenta única partidaria) y acredita o cancela el Crédito (1.3.4. Aportes Públicos para Elecciones Primarias a Cobrar).
  - c) Finalmente, **cuando el partido gira dichos Aportes a las listas**, debita o cancela la Deuda (2.1.7: Deuda con listas internas por aportes públicos para elecciones primarias) y acredita el Banco (1.1.4.1. Bco. Cuenta única partidaria).

**En consecuencia, en estos movimientos de la contabilidad no se utilizan cuentas de resultados, sino sólo cuentas patrimoniales que reflejan el devengamiento del crédito del aporte público y la deuda con las listas, el cobro del crédito y, la transferencia a las listas cancelando la deuda con éstas.**

- 9) Elecciones primarias – saldos de las subcuentas bancarias de las listas internas: Al momento del cierre de las subcuentas de las Listas, si existieren saldos, éstos deben ser transferidos a la cuenta corriente de la Agrupación Política e informar su tratamiento.

## **NÓMINA DE DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR AL EXPEDIENTE DE CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES PRIMARIAS**

Conjuntamente con los Informes de Campaña firmados con las suscripciones correspondientes y en concordancia con lo establecido por la Acordada Extraordinaria CNE N° 82/2022, las agrupaciones políticas deberán presentar:

**A) INFORMES DE CAMPAÑA:** correspondientes a las elecciones PASO, vinculados con el Informe Final art. 37 de la Ley 26.571 (Informe de la Agrupación) y el o los Informes Finales Anexo art. 36 de la Ley 26.571 (Informe de Lista Interna). Estos Informes deberán estar debidamente suscriptos y generados mediante el aplicativo INFIPP.

**B) DOCUMENTAL BANCARIA:** resúmenes de las cuentas utilizadas durante la campaña electoral y otra documental bancaria, con la cual se pueda identificar el ordenante de los fondos recibidos y el beneficiario por las cancelaciones efectuadas. En caso de subcuentas bancarias de Listas Internas y/o cuentas bancarias de Alianzas se deberán presentar además, las constancias de apertura y de cierre de las mismas, emitidas por la respectiva entidad bancaria.

**C) MAYORES DE CUENTAS CONTABLES:** mayores o detalles analíticos de las cuentas patrimoniales y de resultados utilizadas para la campaña electoral. Los mismos deben estar confeccionados de forma tal que se pueda identificar cada comprobante con su respectiva cuenta contable, constando la información referida a la documental respaldatoria asociada (factura; recibo; etc.).

**D) INGRESOS PRIVADOS:** documentación de respaldo de las contribuciones o aportes recibidos en dinero o en especie (recibos, constancias bancarias, comprobantes de las erogaciones por aportes en especie, etc.), a fin de que éstos permitan la identificación fehaciente del donante y la trazabilidad del aporte. Las agrupaciones políticas también podrán presentar recibos electrónicos emitidos desde la página web de la AFIP, servicio “Comprobantes en Línea”.

- E) DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE CRÉDITOS, DEUDAS, TRANSFERENCIAS EMITIDAS Y RECIBIDAS:** documental de identificación del originante y/o receptor de los fondos, como contratos de mutuo, constancias bancarias, otra.
- F) CONSTANCIAS DE OPERACIÓN ELECTORAL (artículos 30, 30bis y 33 de la Ley 26.215):** presentar las Constancias de Operación para Campaña Electoral debidamente suscriptas por el Responsable de Campaña y con los datos establecidos por la normativa vigente.
- G) DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE GASTOS:** facturas y recibos fiscalmente válidos, contratos, copias de cheques emitidos, etc. y/o documental que permita identificar el beneficiario de las cancelaciones (pagos). En este caso de documental de Gastos, los archivos adjuntos deberán estar identificados por cuenta contable y cada archivo deberá contener el mayor contable o detalle analítico conjuntamente con los distintos comprobantes de respaldo de gastos imputados en dicha cuenta.
- H) ELECCIONES EN FORMA CONJUNTA:** en el caso de simultaneidad de elecciones (Nacionales, Provinciales o Municipales), deberá contarse con toda la documentación respaldatoria de esa elección local y, en caso de existir, se deberá adjuntar el correspondiente informe por la rendición o campaña local. Si existiere, esta documental de elección local deberá estar debidamente identificada y ser presentada en archivos independientes de la elección nacional que se examine.
- I) FORMA DE PRESENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE:** En el caso de campañas primarias donde exista más de una Lista Interna y/o categoría electoral simultánea, los archivos deberán estar identificados según se indicó en los ítems anteriores de esta nómina de documental, pero se tendrá que aclarar también a qué Lista Interna corresponden e identificar en cada archivo la categoría electoral vinculada.
- J) SUBSANACIONES DE OBSERVACIONES:** En el caso de presentaciones efectuadas para subsanar observaciones, los archivos adjuntos deberán contener, uno de ellos la respuesta a las observaciones suscripta por las autoridades partidarias y/o responsables de campaña pertinentes y en el o los restantes archivos, se deberá identificar cada observación según la codificación efectuada en el informe de auditoría, acompañando a continuación la documental de respaldo, en caso de corresponder.

### **III. ESTADOS CONTABLES**

Para la presentación de los Estados Contables se debe utilizar el Aplicativo SPECA (Sistema de Presentación de Estados Contables Anuales) puesto a disposición por la Cámara Nacional Electoral. Dicho Aplicativo figura en la página de internet [www.electoral.gov.ar](http://www.electoral.gov.ar).

#### **A) Obligatoriedad de presentación por sistema SPECA:**

De acuerdo a la Acordada CNE N° 135/13 los partidos y confederaciones deberán presentar sus estados contables cerrados generados mediante el sistema “SPECA”, firmados por las autoridades partidarias y el contador público interviniente con su firma legalizada ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

Se destaca que los estados contables emitidos correctamente a través del Sistema SPECA son aquellos que cuentan en su Carátula con el CÓDIGO DE SEGURIDAD que genera dicho sistema. **Ese Código de Seguridad es indispensable para poder incorporar la información al sistema de consolidación y la correspondiente publicación.**

#### **B) Generación correcta a través del SPECA:**

A efectos ilustrativos se informa que para generar la impresión definitiva que se ha de presentar ante la Justicia Electoral junto con el archivo digital, en la pantalla principal del sistema se debe seleccionar la opción “**Ver – Imprimir – Guardar – Exportar**” y se accede a la pantalla “Seleccione un Estado Contable”, en la cual se debe elegir el ejercicio a generar.

Una vez seleccionado, el sistema procesará los datos contenidos y se accederá a la pantalla “Exportar Balance”. Para generar la versión definitiva del estado contable se debe seleccionar la opción “**Exportar**” ubicada sobre el margen inferior derecho.

Al ejecutar este comando se genera un archivo comprimido .ZIP que contiene:

- Un documento de formato portátil (archivo PDF), que integra todos los estados contables, anexos, notas e informe generados, y,
- La base de datos encriptada, correspondiente al estado contable generado (archivo SDF).

El archivo PDF se abrirá automáticamente, para que el usuario pueda proceder a su visualización e impresión. En caso de no imprimirlo en ese momento, podrá acceder al mismo descomprimiendo el fichero archivo .ZIP.

El juego de los estados contables exportado cuenta con el **Código de seguridad** en su carátula, lo que da la pauta de una correcta generación mediante el aplicativo SPECA.

La agrupación procederá a presentar el archivo .ZIP completo por la vía que disponga la Secretaría Electoral. Asimismo, corresponderá realizarse la presentación ante la Justicia Electoral, de la digitalización de la impresión del archivo PDF, correspondiente a los Estados Contables firmados por las autoridades partidarias y el Contador público interviniente con su firma legalizada en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción.

## **1. ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL**

### **A) CAJA Y BANCOS**

- **Sumas significativas en los saldos de Caja:** El art. 20 de la Ley 26.215 establece que deberán depositarse en la cuenta corriente única partidaria –Fallos CNE Nº 3998/08 y Nº 4326/10.
- **Cuenta Corriente Única:** El art. 20 de la Ley 26.215 estipula que los fondos del partido político deberán depositarse en **una única cuenta por distrito** que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o bancos oficiales en las provincias que los tuvieren, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos deberán ser el Presidente y Tesorero. Las cuentas deberán registrarse en el Ministerio del Interior e informarse al Juzgado Federal con competencia electoral del distrito correspondiente.
- **Fondo Fijo (Caja chica):** Se podrá constituir un Fondo fijo (caja chica) para financiar gastos menores para lo cual se extrae el dinero de la cuenta bancaria mediante la emisión de un cheque y con dichos fondos se realizan los pagos en efectivo. Igualmente, se recomienda que los fondos partidarios y los pagos sean bancarizados, evitando el uso de efectivo.
- **Pagos:** Las cancelaciones se deben efectuar con cheques, transferencias u otro medio de pago bancarizado con cargo a la cuenta corriente única partidaria (inciso c) del art. 19 de la Ley 26.215 –Fallo CNE Nº 4326/10). Se recomienda utilizar cheques “cruzados” / “no a la orden” o transferencia electrónico-bancaria desde la cuenta de la agrupación política con la finalidad de acreditar los pagos directamente al acreedor o proveedor.
- **Fallo de la Cámara Nacional Electoral Nº 4326/10:** Se trata de un Fallo paradigmático en el que un partido es sancionado porque “...realiza gastos en efectivo por montos superiores a los límites establecidos en la ley, y no deposita el saldo –de dinero en efectivo– en la cuenta bancaria de la agrupación.” Considera “...que no se encuentra estipulado en la ley de financiamiento de los partidos políticos que los fondos de las agrupaciones puedan guardarse en algún otro lugar que no sea el establecido en el artículo

20 –cuenta corriente única– *de la norma citada –ley 26.215–.*” Señala asimismo “...el carácter ‘público’ de los fondos y del patrimonio partidario, cuyo control está a cargo de la justicia nacional electoral, cosa que no sería posible hacer en el caso de que exista un saldo de la cuenta Caja que..., no haya sido depositado en la cuenta corriente bancaria permanente que prevé la ley, pues en tales condiciones no habría documentación respaldatoria alguna que pueda dar fe de la existencia de dicho saldo.” Por otra parte, menciona que no abonar con cheque los gastos correspondientes, haciéndolo en efectivo, soslaya “...las disposiciones legales aplicables,...en cuanto imponen la bancarización de los fondos partidarios.”

- **Ajustes contables:** Los ajustes que involucren la cuenta Ajuste de Resultados de Ejercicios Anteriores – AREA–, no deben tener como contrapartida la cuenta **Caja**, en razón de que la medición de ésta es el resultado del recuento físico de dinero en efectivo al cierre del ejercicio y, por lo tanto, no es posible que esta cuenta, en razón de un ajuste contable, tenga un saldo distinto a dicho recuento.

## **B) CRÉDITOS**

- **Créditos por Aportes Estatales:** Se deben informar por lo devengado. En caso de que existiera deuda por sanciones o multas recibidas, el crédito a cobrar, o en su defecto el saldo de deuda, deberá exponerse por el valor neto de dichas partidas.
- **Créditos por Adelantos a Rendir:** Los adelantos entregados para solventar gastos se deben rendir con el comprobante firmado por la persona que recibió los fondos. En el momento de efectuarse la rendición de esos fondos, se deben acompañar los comprobantes que demuestren el destino final de las erogaciones.
- **Inventario detallado:** Si no está transcripto en el Libro de Inventario se debe informar en nota la composición del total informado en este rubro Créditos.

## **C) BIENES DE USO**

- **Inventario detallado:** Se debe transcribir en el Libro de Inventario, el inventario físico de los bienes de uso con la respectiva valuación de cada bien.
- **Anexo de Bienes de Uso:** Este Anexo forma parte de los estados contables y debe ser confeccionado de acuerdo a las Resoluciones Técnicas de la F.A.C.P.C.E.
- **Tratamiento para Bienes Registrables No Perfeccionada la Titularidad del Dominio:** los bienes que no se encontrasen a nombre del partido político debidamente inscriptos en el Registro de Propiedad Inmueble

y/o Registro Automotor, no debieran ser declarados en el Activo partidario hasta tanto se produzca la titularidad del domino, estos Bienes deben ser informados en nota a los estados contables describiendo allí, los datos vinculados y la actualización pertinente sobre su situación.

#### **D) DEUDAS**

- **Inventario detallado:** Si no está transcripto en el Libro de Inventario se debe informar en nota la composición del total informado en este rubro Deudas.
- **Identificación:** Se debe identificar a los acreedores/proveedores con sus datos personales.
- **Préstamos a Reintegrar:** Todo préstamo o ingreso de fondos que conlleve la obligación de devolverlo deberá ser ingresado a la cuenta bancaria previo a la utilización de dichos fondos. La devolución de dichos préstamos también debe bancarizarse.

### **2. ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS**

#### **A) RECURSOS**

- **Anexo de Ingresos:** Detallar por separado la composición de los aportes del Estado Nacional, los aportes del Estado Provincial, los aportes privados y los demás ingresos obtenidos. También se deben discriminar los originados en una campaña general.
- **Aportes públicos:** Estos ingresos se deben registrar por lo devengado por el monto total asignado, sin detraer de los mismos las partidas por multas y pérdida de aportes por sanciones recibidas, las que deben registrarse por separado como pérdidas.  
A efectos de obtener la información sobre los aportes públicos asignados y sanciones aplicadas, ante dudas, las agrupaciones deberán consultar con el sistema de la DINE - Dirección Nacional Electoral o con ese mismo Organismo.
- **Aportes privados:** Se deben cargar a través del aplicativo SPECA todos los aportantes de manera que se refleje el aporte realizado por cada persona, previamente se deberá efectuar el control de la declaración jurada de esos aportes privados en la Plataforma de Aportantes de la CNE.  
Se deberá acompañar junto con los listados de aportes emitidos por el Sistema SPECA, la documentación de respaldo de las contribuciones o aportes recibidos en dinero o en especie (recibos, constancias bancarias, comprobantes de gastos por aportes en especie, etc.), a fin de que éstos permitan la identificación fehaciente del donante y la trazabilidad del aporte.

Cuando se trate de aportes descontados por planilla de haberes a empleados o funcionarios de Organismos estatales o a los que ocuparen cargos electivos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Carta Orgánica Partidaria; se deberán acompañar planillas con el detalle de los aportes / aportantes que deberán estar suscriptas por la autoridad responsable de los Organismos involucrados.

Las agrupaciones políticas también podrán presentar recibos electrónicos emitidos desde la página web de la AFIP, servicio “Comprobantes en Línea”.

#### Donaciones prohibidas:

Las agrupaciones políticas no podrán recibir donaciones anónimas, ni directa o indirectamente de las personas detalladas en el art. 15 de la Ley 26.215.

#### Plataforma de Aportantes CNE:

Esta Plataforma se encuentra a disposición en la página de la Cámara Nacional Electoral [www.electoral.gov.ar](http://www.electoral.gov.ar).

La existencia de la declaración jurada del aportante es condición necesaria para que la agrupación pueda disponer de los fondos, bienes o servicios donados –art. 16 ter Ley 26.215-.

Las transferencias a otros órganos o distritos que se realicen dentro de una agrupación o entre agrupaciones, como ser un partido a una alianza, no requieren de la declaración jurada de esta Plataforma.

#### Aportes en Dinero:

Los “aportes en dinero” deberán ser efectuados únicamente mediante transferencia bancaria, depósito bancario acreditando identidad, medio electrónico, cheque, tarjeta de crédito o débito, o plataformas y aplicativos digitales siempre que éstos permitan la identificación fehaciente del donante y la trazabilidad del aporte (art. 16 bis Ley 26.215). No se permiten los aportes en efectivo.

#### Aportes en Especie:

El art. 16 quáter de la citada Ley establece que los aportes vinculados con la prestación de un servicio o la entrega de un bien en forma gratuita, serán considerados “aportes en especie” y cuando el aporte supere los cinco mil (5.000) módulos electorales, se hará constar un acta suscripta por la agrupación política y el aportante, la cual debe contener los datos de identificación del aportante, del bien o servicio aportado, el monto estimable en dinero de la prestación -conforme al valor y prácticas del mercado- y la fecha en que tuvo lugar.

- **Aportes Públicos Extraordinarios:** Los aportes públicos extraordinarios son para atender gastos no electorales –art. 7, inc. a) Ley 26.215–, por lo tanto, no pueden ser aplicados a financiar la campaña electoral. Cuando dichos aportes se asignan por parte del Ministerio del Interior con un destino específico,

el mismo no puede cambiarse. En el caso que hubiera un excedente o remanente se lo deberá restituir al Estado Nacional o destinarlo a actividades de capacitación. Asimismo tener en cuenta que cuando alguna agrupación solicita un aporte extraordinario al Ministerio del Interior, debe informar el objeto al cual se destinará dicho aporte.

## **B) GASTOS**

- **Anexo de Gastos:** Acompañar el anexo detallando los gastos cuenta por cuenta (Plan de Cuentas Uniforme - Anexo de la Acordada C.N.E. N° 135/13) y con columnas en las que se informen por separado los gastos imputables a desarrollo institucional, campañas electorales nacionales, campañas electorales provinciales, etc. Se genera utilizando el aplicativo SPECA.

- **Gastos de campaña general:** Deben ser compatibles con los incluidos en los Informes de campaña.

- **Pérdidas por sanciones o multas:** Deben contabilizarse por lo devengado, en forma separada de los montos asignados en concepto de ingresos públicos.

- **Capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación:**

1) El mínimo del 20% que la Ley exige destinar a este concepto, se calcula sobre los aportes públicos para desarrollo institucional percibidos en el ejercicio, con independencia del año en el que fueron asignados.

2) Exponer estos gastos por separado.

3) No es posible imputar a este rubro los gastos de funcionamiento de la sede partidaria, como alquiler, servicios públicos y otros de similares características, sino solamente aquellos claramente identificados con la actividad, conforme el Fallo CNE N° 4306/10.

4) Anexo de información complementaria: adjunto a los estados contables se debe presentar como información complementaria el Anexo de Capacitación establecido por la Acordada N° 47/12 de la Cámara Nacional Electoral, suscripto por las autoridades partidarias. Dicho Anexo se genera utilizando el aplicativo SPECA.

- **Egresos: documentación respaldatoria:**

- 1) Por principio general se requiere la utilización de los comprobantes de gastos (facturas, tickets, etc.) emitidos de acuerdo a lo dispuesto por la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP.
- 2) Por excepción, se admitirán comprobantes informales que no reúnan los requisitos del punto 1), en los cuales se identifique claramente la fecha de la operación, la descripción de la misma, la firma del receptor de los fondos y su aclaración, su número de documento y su domicilio y, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:
  - Que no haya habitualidad en la prestación de servicios o transferencia de cosas, que impliquen la obligatoriedad de inscripción tributaria del prestador o vendedor, o la existencia de una relación de dependencia.
  - Que sean de escasa significatividad, tanto en su valor individual, como por la sumatoria del total de los mismos, con relación al conjunto del total de los gastos.
  - Que sean valores razonables, con relación a los valores de plaza.

- **Pagos:** Las cancelaciones se deben efectuar con cheques, transferencias u otro medio de pago bancarizado con cargo a la cuenta corriente única partidaria (inciso c) del art. 19 de la Ley 26.215 - Fallo CNE N° 4326/10). Se recomienda utilizar cheques “cruzados” / “no a la orden” o transferencia electrónico-bancaria desde la cuenta de la agrupación política con la finalidad de acreditar los pagos directamente al acreedor o proveedor.

### **3. ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO**

- **AREA:** Cuando se informa un AREA –Ajuste de Resultados de Ejercicios Anteriores– se debe detallar en nota a los estados contables su composición, independientemente de su registración en el Libro Diario. Asimismo, si para subsanar una observación formulada en un ejercicio se efectúa un ajuste en el ejercicio siguiente, se debe acompañar copia certificada del folio del Libro Diario donde conste el respectivo asiento de ajuste.

- **Capital:** Por su naturaleza jurídica, en los partidos políticos no existe la cuenta Capital o aportes de los socios. El Patrimonio Neto está compuesto por los Superávit y/o Déficit acumulados. Tampoco se deben utilizar las cuentas Ajuste de Capital y Aportes Irrevocables ya que no están contempladas por el Plan de cuentas uniforme establecido por la Acordada N° 135/13.

### **4. ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO**

- Confeccionado a través del método directo de acuerdo a lo establecido por las Resoluciones Técnicas de la F.A.C.P.C.E.

## **5. INFORME DEL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE**

- El profesional debe estar matriculado en el distrito, su informe debe contener juicio técnico sobre la información contenida en los estados contables y su firma debe estar legalizada por el Consejo Profesional de la jurisdicción respectiva. Dicho informe debe confeccionarse de acuerdo a lo establecido por la R.T. 37 y sus modificatorias de la F.A.C.P.C.E. Además, este profesional deberá contemplar en su informe de auditor, la normativa vigente en materia de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo.

Con relación al espacio disponible en el Aplicativo SPECA, para la incorporación del Informe del Auditor Externo, remitirse a la página: [www.electoral.gov.ar/pdf/informe\\_del\\_auditor\\_rt37\\_specapdf](http://www.electoral.gov.ar/pdf/informe_del_auditor_rt37_specapdf)

## **NÓMINA DE DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR AL EXPEDIENTE DE BALANCE**

Conjuntamente con los Estados Contables anuales legalizados y firmados en cumplimiento del artículo 23 de la Ley 26.215 y en concordancia con lo establecido por la Acordada Extraordinaria CNE N° 82/2022, las agrupaciones políticas deberán presentar:

### **A) REGISTROS CONTABLES**

Se deben acompañar copias certificadas de los folios en los que consten la habilitación y las registraciones correspondientes al ejercicio bajo examen, de los siguientes registros contables:

- **Libro de Caja:** movimientos mínimos de fondos en efectivo, con el nivel de detalle exigido por la normativa en vigencia.

- **Libro Diario:** todos los movimientos se deben asentarse en forma detallada excepto cuando esos asientos provengan del Libro de Caja y otros subdiarios auxiliares que podrán ser registrados mediante asientos mensuales. Deben registrarse el asiento de apertura de ejercicio, los movimientos del período, la determinación del ajuste por inflación, los asientos de cierre del ejercicio de cuentas patrimoniales y de resultados; todo ello considerando el Plan de cuentas uniforme establecido por la Acordada CNE N° 135/13, con el nivel detalle exigido por la normativa vigente sobre las operaciones de Activo, Pasivo, Patrimonio Neto, Ingresos y Egresos.

- **Libro de Inventario:** Se debe transcribir el inventario general (incluido el inventario físico de los bienes de uso donde conste la valuación de cada bien) y los estados contables, junto con todos sus anexos, notas complementarias e Informe del Auditor externo. Asimismo, se deben copiar los Informes Finales de las elecciones generales. La transcripción volcada en el Libro debe ser firmada por el Presidente y el Tesorero y el Contador Público interviniente. Si no se transcribiere el inventario general, el detalle de las partidas debe constar en los anexos y notas a los estados contables.

**B) BANCOS**

Se deben acompañar resúmenes de las cuentas bancarias utilizadas durante el ejercicio bajo examen, los cuales permitan identificar el ordenante de los fondos recibidos y el beneficiario por las cancelaciones efectuadas.

**C) CAPACITACIÓN – ART. 12 LEY 26.215:**

- Anexo de información complementaria establecido por la Acordada CNE N° 47/12.
- Comprobantes de gastos de capacitación fiscalmente válidos (factura/recibo) y elementos que permitan controlar el cumplimiento del art. 12 de la Ley 26.215 sobre estas actividades, como ser: el material de los cursos, planillas de asistentes y otros.

**D) MAYORES**

Se deben acompañar los mayores o detalles analíticos de las cuentas patrimoniales y de resultados del ejercicio bajo examen. Los mismos deben estar confeccionados de forma tal que se pueda identificar cada comprobante con su respectiva registración contable debiendo constar el número de asiento y la información referida a la documental respaldatoria asociada (factura; recibo; etc.).

**E) DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA ADICIONAL:**

- **ACTIVOS:** Comprobantes de altas y bajas de Bienes de Uso, Créditos, Inversiones, etcétera.
- **PASIVOS Y PATRIMONIO NETO:** Comprobantes de cualquier tipo de Deudas y Reservas que eventualmente se constituyan.
- **INGRESOS PRIVADOS:** Se deberá acompañar junto con los listados de aportes emitidos por el Sistema SPECA, la documentación de respaldo de las contribuciones o aportes recibidos en dinero o en especie (recibos, constancias bancarias, comprobantes de gastos por aportes en especie, etc.), a fin de que éstos permitan la identificación fehaciente del donante y la trazabilidad del aporte. Cuando se trate de aportes descontados por planilla de haberes a empleados o funcionarios de Organismos estatales o a los que ocuparen cargos electivos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Carta Orgánica Partidaria; se deberán acompañar planillas con el detalle de los aportes / aportantes que deberán estar suscriptas por la autoridad responsable de los Organismos involucrados. Las agrupaciones políticas también podrán presentar recibos electrónicos emitidos desde la página web de la AFIP, servicio “Comprobantes en Línea”.
- **OTROS INGRESOS:** Comprobantes que permitan corroborar el origen de los recursos declarados.

- **TRANSFERENCIAS REALIZADAS O RECIBIDAS:** Documental de identificación del originante y/o receptor de las transferencias informadas y aquella que respalte tal transferencia.

- **EGRESOS:** Comprobantes de respaldo consistentes en facturas y recibos fiscalmente válidos, copias de contratos, copias de cheques emitidos, etc. y/o documental que permita identificar el beneficiario de las cancelaciones (pagos). En este caso de documental de Egresos, los archivos adjuntos deberán estar identificados por cuenta contable y cada archivo deberá contener el mayor contable o detalle analítico conjuntamente con los distintos comprobantes de respaldo de los gastos imputados en dicha cuenta.

F) **BALANCE A VALORES HISTÓRICOS:** No es necesario que se encuentre legalizado por el Consejo Profesional pero se deben acompañar para la revisión de los estados contables anuales con el resto de la documentación señalada precedentemente.

G) **SUBSANACIONES DE OBSERVACIONES:** En el caso de presentaciones efectuadas para subsanar observaciones, los archivos adjuntos deberán contener, uno de ellos la respuesta a las observaciones suscripta por las autoridades partidarias pertinentes y en el o los restantes archivos, se deberá identificar cada observación según la codificación efectuada en el informe de auditoría, acompañando a continuación la documental de respaldo, en caso de corresponder. Asimismo, si para subsanar una observación formulada en un ejercicio se efectúa un ajuste en el ejercicio siguiente, se debe acompañar copia certificada del folio del Libro Diario donde conste el respectivo asiento de ajuste.

---

#### **IV. OTRAS CUESTIONES**

##### **1. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

La Ley 25.246, las respectivas Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) y sus modificaciones, establecen la normativa aplicable respecto a procedimientos, controles e información a llevar a cabo sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo por parte de las personas jurídicas, en este caso las agrupaciones políticas y también por los contadores públicos obligados que presten servicios de auditoría a esas personas jurídicas.

En consecuencia, para el caso de agrupaciones políticas, los responsables a efectos de su cumplimiento sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo serán: las autoridades partidarias, los responsables económico-financieros de la campaña electoral y el oficial de cumplimiento que deberá designar cada agrupación.

Finalmente y para el caso de los Contadores Públicos que auditán estados contables de los partidos políticos, la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE) en la sección 2.20. de la Resolución N° 420/11, establece que los profesionales en ciencias económicas que presten servicios de auditoría de estados contables a las personas jurídicas que son sujetos obligados, se encuentran alcanzados por las obligaciones establecidas por las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

## **2. EXENCIÓN IMPOSITIVA**

Recordar que las agrupaciones políticas poseen la exención impositiva (de todo impuesto nacional, sea el impuesto a las ganancias, impuesto a los débitos y créditos bancarios, etc.) prevista en el art. 3 de la Ley 26.215. Se recomienda que ante algún inconveniente sobre este punto, la agrupación realice gestiones ante la A.F.I.P., que es el Organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional Electoral.

## **CONSULTAS AL CUERPO DE AUDITORES CONTADORES**

Para realizar consultas al Cuerpo de Auditores Contadores dependiente de la Cámara Nacional Electoral, utilizar los siguientes medios:

### **CONSULTAS SOBRE CUESTIONES TÉCNICO CONTABLES:**

**cnelectoral.auditores@pjn.gov.ar**

Tel.: 011-4370-2568

### **CONSULTAS SOBRE APLICATIVOS INFIPP Y SPECA**

**cnelectoral.mayuda.auditores@pjn.gov.ar**

Tel.: 011-4342-4403